

A continuación se estructura el estudio de conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), al Plan de Desarrollo del Distrito Capital, plan de inversión, plan indicativo, plan de gestión, plan anual de adquisiciones, el presupuesto de la SDH y la ley de apropiaciones y demás especificaciones que se registran a continuación: conforme con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 (modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80/93; los artículos 2.2.1.1.1.6.1 2.2.1.1.1.6.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

A partir del año 2002, la Secretaría de Hacienda asumió las funciones que venía desarrollando el fondo rotatorio del Concejo, en razón a que mediante acuerdo Distrital No. 59 del 2002, el Concejo de Bogotá D.C., dispuso lo siguiente:

“Artículo 3. Subrogación de derechos y obligaciones: El Distrito Capital - Secretaría de Hacienda Distrital subrogará al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá en la titularidad de los derechos que a éste corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluidas las pecuniarias”.

Así mismo, el artículo 6 del acuerdo antes citado preceptuó:

“Creación del fondo cuenta del Concejo de Bogotá, D.C., Crease el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C; para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la Administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá D.C.

El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C, no tendrá personería Jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital, quien podrá delegar dicha facultad en un funcionario del nivel directivo de la Secretaría de Hacienda.”

Adicionalmente el párrafo del artículo 7º del Acuerdo 59 de 2002, estableció:

“Los gastos que se deriven de la administración y funcionamiento del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C; serán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital.”

A su vez el Decreto Distrital No. 260 del 24 de junio de 2002, en su artículo 1º señala:

“Crease en el presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Unidad Ejecutora 04 – Fondo Cuenta Concejo de Bogotá D.C.”

Sobre la base de lo anterior, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda contratar con cargo a los recursos asignados al “Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C.” los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá D.C.

Además, el Concejo de Bogotá, D.C., como suprema autoridad del Distrito Capital en materia político-administrativa, ejerce el control político a la Administración Distrital y expide normas que promueven el desarrollo integral de la ciudad y



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.
MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1082 DE 2015

sus habitantes. Esta Corporación requiere de una plataforma de comunicaciones óptima, confiable y eficiente que fortalezca su gestión institucional a través del componente tecnológico.

Dentro de las acciones relacionadas con la administración de la plataforma de tecnologías de información y comunicaciones que soporta la operación de la Corporación, el proceso de Sistemas y Seguridad de la Información de la Dirección Administrativa realiza el seguimiento y monitoreo de los canales, el cual evidencia un alto uso y la necesidad de contar con una alta disponibilidad del servicio así como un ancho de banda acorde a los requerimientos corporativos, tanto en acceso a internet como transmisión de datos entre las sedes del Concejo de Bogotá D.C.

Con base en lo anterior se ha definido para esta vigencia la necesidad de contar con un contrato para proveer los servicios de canales dedicados e Internet y los servicios complementarios que garanticen la operación corporativa, ofreciendo niveles apropiados de disponibilidad y acceso tanto a los funcionarios del Concejo de Bogotá D.C., como a la ciudadanía a través de los medios electrónicos dispuestos.

El Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Conectividad No. CCENEG-024-1-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB S.A. E.S.P.); (ii) Ifx Networks Colombia S.A.S.; (iii) S3 Simple Smart Speedy S.A.S.; (iv) Unión Temporal soluciones Avanzadas de Conectividad; (v) Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.; (vi) Colombia mas TV S.A.S.; (vii) Internexa S.A.; (viii) Comunicación Celular S.A Comcel S.A.; (ix) Une EPM Telecomunicaciones S.A.; (x) T.V. Isla LTDA; (xi) Codisert S.A.; (xii) Media Commerce Partners S.A.S.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La necesidad de la Secretaría Distrital de Hacienda que pretende satisfacer con el presente contrato es proveer los servicios de canales dedicados e Internet y los servicios complementarios, según lo registra el Plan Anual de Adquisiciones de esta vigencia.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

3.1. OBJETO

Proveer los servicios de canales dedicados e Internet y los servicios complementarios para el Concejo de Bogotá.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Contratar los servicios de conectividad e internet conforme a los requerimientos técnicos mínimos y demás requisitos definidos por Colombia Compra Eficiente en el simulador del Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Conectividad III No. CCENEG-248-AMP-2020.

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

De acuerdo con los "Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC", y se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo marco para la prestación de servicios de conectividad III CCENEG-248-AMP-2020.

3.4. PLAZO:

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



115-F.21
V.23



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.
MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1082 DE 2015

Fondo Cuenta Concejo de Bogotá: 9 Mes(es) contados a partir de la suscripción del acta de inicio u orden de ejecución, previa aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal.

3.5. PRESUPUESTO ESTIMADO:

El presupuesto estimado del presente proceso, incluidos costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital, es la suma de:

DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE(\$ 229.250.000)

No obstante, el valor de la orden de compra será el valor de la cotización seleccionada.

3.6. FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán de conformidad con la cláusula 10 "Facturación y Pago" del Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Conectividad No. CCENEG-024-1-2020 y lo establecido en los estudios y documentos previos para la contratación.

Para la aprobación de la correspondiente factura el contratista debe presentar adicionalmente los siguientes documentos: a) Certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato; b) Recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, ARL, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y c) Constancia de ingreso al almacén de los bienes objeto del contrato.

Dirección de radicación de facturas: Calle 36 No. 28A - 41 – Ventanilla de Correspondencia Concejo de Bogotá.

Los pagos se efectuarán a través del SAP en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista de la cual sea titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Los pagos se efectuarán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el interventor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el interventor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por conceptos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponde.

Los pagos se efectuarán a través del sistema SAP en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

El proveedor debe tener en cuenta al momento de facturar, las siguientes estampillas:

ESTAMPILLAS: La SDH descontará del valor bruto correspondiente a cada pago, el valor de las Estampillas, así: a) El 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de 2017, b) El 0.5% del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro Cultura, de conformidad con el Acuerdo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005 y c) El 2% del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro Persona Mayor, de conformidad con los Acuerdos 188 de 2005, el Decreto 479 de 2005 y el Acuerdo 669 de 2017.

3.7. SITIO DE ENTREGA

Instalaciones del Concejo de Bogotá D.C.

3.8. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA:

El proponente deberá tener en cuenta que el contrato incluirá cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, cláusulas excepcionales (si hay lugar a ellas). Igualmente, deberá asumir los costos de expedición de la garantía única, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y distrital que gravan los contratos estatales.

3.9 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Se encuentran contenidas en la cláusula 7 "Acciones de los proveedores durante la operación secundaria", y en la Cláusula 11 "Obligaciones de los proveedores" del Acuerdo Marco de Precios No. CCENEG-024-1-2020

3.10. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

Se encuentran contenidas en la cláusula 7 "Acciones de los proveedores durante la operación secundaria", y en la Cláusula 11 "Obligaciones de los proveedores" del Acuerdo Marco de Precios No. CCENEG-024-1-2020

3.11. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR:

El Supervisor o Interventor además de las funciones establecidas en la guía 37-G-03 para el ejercicio de las funciones de supervisión y obligaciones de interventoría, tendrá las siguientes:

1. Dar a conocer al Contratista para la suscripción del acta de inicio la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión y Obligaciones de Interventoría del Sistema de Gestión de Calidad.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión y Obligaciones de Interventoría del Sistema de Gestión de Calidad.
3. Proyectar y suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.
4. Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el contrato.

5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.
6. Ejecutar las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
7. Suministrar la información necesaria para la prestación del servicio.
8. Aprobar los resultados esperados por parte del Contratista.
9. Aprobar los informes que sobre la ejecución del contrato presente el Contratista.
10. Las demás que se deriven del ejercicio de la supervisión.

3.12 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

De acuerdo con las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es de:
Prestación de Servicios

3.13 LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

No aplica

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN. INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

Con fundamento en lo establecido en el literal a) del numeral 2 y en el párrafo 5 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.7 al 2.2.1.2.1.2.7. al 2.2.1.2.1.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015, o el que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, el diagrama de flujo y descripción de actividades; y su razonable confrontación con el análisis de que trata el numeral 3 del presente Estudio Previo, se establece que la modalidad de selección es la de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS** por tratarse de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios” del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021 “Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”; las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben utilizar en forma obligatoria los Acuerdos.

5. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

5.1 VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO.

En observancia a los principios de planeación, economía, transparencia y publicidad, la Secretaría Distrital de Hacienda adelanta la planeación de los procesos contractuales con la debida rigurosidad que garantiza la utilización eficiente de los recursos públicos. Es así como una vez identificada la necesidad, se procede a analizar las opciones de contratación, las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., los costos, valores y alternativas a precios de mercado reales y la disponibilidad de recursos.

Por definición los acuerdos o convenios Marco de Precios, son una herramienta para que el Estado agregue demanda y centralice decisiones de adquisición de bienes, obras o servicios para:

- producir economías de escala;
- incrementar el poder de negociación del Estado; y
- compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones de este y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo.

Colombia Compra Eficiente para que el Acuerdo Marco exista, adelanta un proceso de contratación para seleccionar al proveedor o proveedores de los bienes o servicios objeto del Acuerdo Marco de Precios. Esta labor la realiza por medio de una campaña de comunicación para que las entidades públicas conozcan los Acuerdos Marco de Precios establecidos, así como los bienes y servicios objeto de estos acuerdos.

Es importante tener en cuenta que el Acuerdo Marco de Precios es el resultado de una licitación pública, y a través de este, el Estado busca economías de escala al actuar como un solo comprador. Las Entidades Estatales participan en los Acuerdos Marco de Precios diligenciando un estudio previo resumido en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y colocando la Orden de Compra.

Es pertinente mencionar que no es fundamental solicitar cotizaciones a los proveedores que hacen parte del acuerdo por fuera del mismo, toda vez que los precios establecidos en el catálogo corresponden a los valores de los servicios por ellos ofrecidos.

El Concejo de Bogotá, D.C., como suprema autoridad del Distrito Capital en materia político-administrativa, ejerce el control político a la Administración Distrital y expide normas que promueven el desarrollo integral de la ciudad y sus habitantes. Esta Corporación requiere de una plataforma de comunicaciones óptima, confiable y eficiente que fortalezca su gestión institucional a través del componente tecnológico.

Dentro de las acciones relacionadas con la administración de la plataforma de tecnologías de información y comunicaciones que soporta la operación de la Corporación, el proceso de Sistemas y Seguridad de la Información de la Dirección Administrativa realiza el seguimiento y monitoreo de los canales, el cual evidencia un alto uso y la necesidad de contar con una alta disponibilidad del servicio así como un ancho de banda acorde a los requerimientos corporativos, tanto en acceso a internet como transmisión de datos entre las sedes del Concejo de Bogotá D.C.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.
MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1082 DE 2015

Con base en lo anterior se ha definido para esta vigencia la necesidad de contar con un contrato para proveer los servicios de canales dedicados e Internet y los servicios complementarios que garanticen la operación corporativa, ofreciendo niveles apropiados de disponibilidad y acceso tanto a los funcionarios del Concejo de Bogotá D.C., como a la ciudadanía a través de los medios electrónicos dispuestos.

Nombre	Fecha Cotización	Observaciones
No aplica		

Una vez revisada la página de Colombia Compra Eficiente (CCE), se evidenció que a la fecha existe un Acuerdo Marco de Precios (CCENEG-024-1-2020) vigente hasta el 19 de Noviembre de 2022 que suple las necesidades de la Subdirección de Infraestructura de TIC.

El Acuerdo Marco de Precios se denomina: CCENEG-024-1-2020, Prestación de Servicios de Conectividad III, Proceso CCENEG-248-AMP-2020

Vigencia máxima de las Órdenes de Compra: Hasta 19 de Noviembre de 2022.

Vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra: Hasta 19 de Noviembre de 2023.

Objeto: Establecer las condiciones para la contratación de los Servicios de Conectividad al amparo del Acuerdo Marco y la prestación de los Servicios de Conectividad por parte de los Proveedores; las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Servicios de Conectividad; las condiciones para el pago de los Servicios de Conectividad por parte de las Entidades Compradoras.

Condiciones: Al comprar a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVEC) y del Acuerdo Marco de precios (AMP), las entidades estatales pueden adquirir los servicios de Conectividad en las categorías Conectividad Terrestre, Conectividad satelital, Conectividad Móvil, Gestión de tráfico, Gestión de Seguridad, Servicios Complementarios y Habilitación de voz, en las disponibilidades Oro (99,98%), Plata (99,9%) y Bronce (99,6%).

Con el fin de estimar la disponibilidad presupuestal para el proceso, se tomó como base el Catálogo del Instrumento de Agregación de la Demanda y la simulación realizada para los ítems requeridos. Para fijar los precios de referencia se realizó la simulación de la prestación del servicio a través de la herramienta disponible en el acuerdo marco de la página de la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente, en donde *los precios arrojados por el simulador corresponden a precios techo del catálogo presentados por los proveedores durante la operación principal* como se evidencia en el Anexo o Ficha Técnica.

Se realizó el evento 130316a el cual cierra el día 06 de junio de 2022. De acuerdo con el resultado expuesto en el presente documento, se solicita certificado de disponibilidad presupuestal para el presente proceso por \$ 229.250.000 (cifra redondeada) incluidos IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital, costos directos e indirectos.

5.2 SOPORTE DE LOS CÁLCULOS DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS:

Ver anexo: Resumen de Cotización para Conectividad - Acuerdo Marco de Conectividad 3G

6. REQUISITOS HABILITANTES (Art 5 Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015)

No aplica, en razón a que el proceso de selección fue adelantado por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, quién estableció en su momento los requisitos de capacidad jurídica, financiera y organizacional, así como la experiencia que debían acreditar los proponentes.

6.1 Capacidad Jurídica del Proponente: (Art. 2.2.1.1.1.5.3 numeral 2 del Decreto 1082 de 2015) No aplica, en razón a que el proceso de selección fue adelantado por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, quién estableció en su momento los requisitos de capacidad jurídica, financiera y organizacional, así como la experiencia que debían acreditar los proponentes.

6.2 Experiencia del Proponente: (Art. 2.2.1.1.1.5.3. numeral 1 del Decreto 1082 de 2015)
No aplica en consideración a la modalidad de contratación (Acuerdo Marco de Precios).

6.3 Capacidad Financiera: (Art 2.2.1.1.1.5.3. numeral 3 del Decreto 1082 de 2015)
No aplica en consideración a la modalidad de contratación (Acuerdo Marco de Precios).

6.4 Capacidad Organizacional: (Art. 2.2.1.1.1.5.3. numeral 4 del Decreto 1082 de 2015)
No aplica en consideración a la modalidad de contratación (Acuerdo Marco de Precios).

NOTA: La SDH verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes extranjeros, es decir, de las personas naturales que no tengan domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, según los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE ESCOGENCIA QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015).

7.1 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Las propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011; con base en el cual se establecen los siguientes criterios:

ACCIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA DURANTE LA OPERACIÓN SECUNDARIA:

1. Presentación del Evento de Conectividad III - Evento 130316.

Este evento inició el día 17 de mayo de 2022 a las 8:00 y finalizó el 20 de mayo de 2022 las 17:00

2. Modificación del Evento de Conectividad III - Evento 130316 en razón a las observaciones técnicas recibidas.

Este evento inició el día 21 de mayo de 2022 a las 8:00 y finalizó el 06 de junio de 2022 las 17:00

3. Apertura de ofertas del Evento de Conectividad III - Evento 130316a.

Para el presente proceso el presupuesto oficial asignado es de \$229.250.000 (cifra redondeada), conforme con el simulador preparado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

4. Se verificó el contenido de las ofertas presentadas en el Evento de Conectividad III.

Evento 130316a el cual se cerró el día 06 de junio de 2022 a las 17:00, al cual se presentaron los siguientes proponentes y sus respectivas ofertas así:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. - \$469.818.903,17
- ETB - \$ 46.845.336,42
- IFX NETWORKS COLOMBIA S.A. - \$ 702.149.227,92
- INTERNEXA S.A. \$1.455.522.163,4955
- MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS - \$232.124.724,62
- UNE - \$229.240.132,91
- UNION TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA CENTURYLINK - \$628.000.925,43

5. Análisis de oferta de menor valor del Evento de Conectividad III - Evento 130316a.

La Secretaría Distrital de Hacienda recibió la propuesta de menor valor correspondiente al proponente ETB SA ESP. Acorde con lo anterior, se procedió a realizar las verificaciones del caso y se determinó que el valor ofertado arroja un porcentaje de descuento total calculado para el valor del presupuesto estimado en un 79.56%. Teniendo en cuenta el porcentaje de descuento, la Entidad procedió a solicitar aclaración al proponente de la siguiente manera:

“ASUNTO: Requerimiento para justificar el valor de la oferta económica presentada dentro del Evento No. 130316a (Acuerdo Marco de Precios) y aclaración de precios.

Conforme a la oferta presentada por el oferente ETB SA ESP en el evento 130316a (Acuerdo Marco de Precios), se considera necesario requerir explicaciones del mismo, ya que el precio ofertado puede afectar la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio de mercado, toda vez que el descuento ofrecido equivale al 79.56% respecto del precio estimado por la Entidad.

Por lo anterior se solicita que el proponente explique y justifique las razones que sustentan el valor ofertado, en donde se evidencien los siguientes factores:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

En lo posible, desagregar y explicar los factores y estructura de costos para cada bien o servicio objeto de este proceso, que den cuenta de objetividad del ofrecimiento.

Lo anterior, con el objeto de corroborar que obedece a circunstancias objetivas del proponente y que dicho precio no pone en riesgo el proceso, el incumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a las especificaciones técnicas solicitadas y el equilibrio económico del contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.”

Respuesta que fue emitida a través de correo electrónico por el proponente en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta su solicitud, estamos dando respuesta al mensaje recibido el 7 de junio de 2022 enviado por su parte, en el cual nos solicitan dar justificación de la oferta presentada en el evento de cotización # 130316 del Acuerdo Marco de Precios III de conectividad.

Manifestamos que los precios ofertados obedecen a que en la actualidad nuestra infraestructura tecnológica cuenta con una red propia en Bogotá, con una robusta cobertura a nivel nacional y un portafolio con diferentes servicios; nos permite ofrecer los servicios requeridos en las tarifas ofertadas en el evento de cotización del asunto.

Dentro de nuestro modelo financiero, que es la base para la estructura de tarifas dentro de la operación secundaria de Colombia Compra Eficiente, se contemplaron los costos de instalación, transmisión, soporte, atención posventa para dar cumplimiento a los ANS, transmisión, equipos, garantías, administración y operación de la red, monitoreo, gestión, contribuciones, facturación, recaudo e impuestos, entre otros componentes. Asimismo, se contempló la optimización de costos, inversiones y una utilidad razonable para ETB, lo cual nos permite ser muy competitivos en la solución. Por tratarse de un documento privado, protegido por el ordenamiento jurídico, no es posible discriminar detalladamente la información de la estructura de nuestro modelo financiero, así como lo indica el literal “C” del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 en concordancia con el artículo 61 del código de comercio.

Es importante resaltar que al tratarse de una operación secundaria del Acuerdo Marco de Precios III de Conectividad, la tarifa corresponde a la solución más eficiente de acuerdo con los requerimientos hechos en el evento de cotización # 130316 de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.

Se ha revisado nuevamente la oferta en su totalidad y podemos afirmar:

- No se omitió diligenciar ningún ítem de la oferta.*
- No se cometió ningún error aritmético en la determinación del valor de la oferta.*
- No se ofrecieron unidades de medida diferentes a las solicitadas por la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.*

- El proceso de instalación se realizará de acuerdo con las condiciones de la ficha de condiciones transversales de conectividad para este tipo de solicitud. Asimismo, ETB ha manejado proyectos de conectividad en la región lo que le permite optimizar la instalación de los servicios.
- Todas las condiciones técnicas y de ejecución del contrato se ajustan al requerimiento del evento de cotización # 130316 y en general a las fichas técnicas del Acuerdo Marco de Precios de Conectividad III de Colombia Compra Eficiente.
- Se utilizará infraestructura acorde a las especificaciones técnicas en este tipo de proyectos, exigidas en el Acuerdo Marco de Precios III de Conectividad.

Finalmente, confirmamos que nuestra oferta se presentó por un valor de \$ 46.845.336,42 incluidos impuestos y gravámenes para una prestación del servicio por un periodo de nueve (9) meses, correspondientes a las especificaciones técnicas estipuladas en el simulador del evento.”

Conforme a las explicaciones y justificaciones enviadas por el oferente ETB SA ESP en el Evento 130316a, se analizaron los argumentos que sustentan el valor de la oferta, de acuerdo con la estructura de costo y la infraestructura instalada en Bogotá, se determinó la objetividad del ofrecimiento.

De acuerdo con la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, la entidad utilizó las herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas, mediante la comparación relativa de ofertas:

Comparación relativa:

La entidad constató el valor de cada oferta con las demás ofertas presentadas para identificar la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas (el total de ofertas presentadas en el proceso fueron siete (7)), se siguieron los pasos descritos en la guía de Colombia Compra Eficiente, encontrando que el valor de la oferta supera el valor mínimo aceptable.

Analizados los argumentos presentados por el proponente, así como la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, no se colige que la oferta presentada por el proponente sea artificialmente baja, ni se evidencian razones que puedan poner en riesgo la prestación del servicio que se pretende contratar, y en consecuencia, **se acepta la oferta presentada por el proponente ETB SA ESP por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$46.845.336).**

8. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO JUNTO CON EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Fue realizado por CCE en el proceso de contratación adelantado para la suscripción del Acuerdo Marco de Precios en el numeral 12 se denomina “Riesgos”

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (SERIEDAD DE LA OFERTA, CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, OTROS AMPAROS).

9.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El riesgo que puede presentarse en el proceso de selección principalmente se refiere al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones por parte del oferente, en especial la no ampliación de la vigencia

de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. Por consiguiente, el proponente debe constituir una Garantía de Seriedad de los ofrecimientos realizados, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, a favor del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y su vigencia será la presentación de la oferta y tres (3) meses más, así:

Modalidad	Porcentaje	Vigencia del amparo
No Aplica	0,00%	

9.2 EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS RIESGOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Asegurado y Beneficiario: La Entidad Afianzado: Contratista y/o Subcontratista

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda, una garantía que ampare:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El principal riesgo que se puede presentar en la ejecución del objeto contractual es que el contratista no cumpla a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato, para lo cual éste deberá constituir el amparo de Cumplimiento, este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe cubrir a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

9.2.1 GARANTÍAS:

De acuerdo con el análisis anterior, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

Amparo	Cobertura	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10% del Valor de la Oferta	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

9.3 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Entidad	Amparos Mínimos	COBERTURA RCE SMMLV O %	COBERTURA MINIMA
No aplica			

9.4 SEGURO DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES:

No aplica

9.5 DIVISIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS:

No aplica

La responsabilidad del contratista se mantendrá aun cuando la póliza no cubra el siniestro reclamado. Los deducibles de la póliza deben ser asumidos por el Contratista. En ningún caso por la Entidad

El contrato de Seguro debe contemplar las siguientes cláusulas adicionales:

- Revocación de la póliza a 60 días, con previo aviso de la Entidad.
- Ampliación de aviso de siniestro a 30 días.
- No cancelación o revocación por no pago de la prima.
- Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia de siniestro por una vez. Con cobro de prima adicional.

10. OTROS ASPECTOS PROPIOS DEL OBJETO CONTRACTUAL (Si hay lugar a ello):

VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN AMP (ACUERDO MARCO DE PRECIOS) VIGENTE

Revisado el aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano se evidenció que se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios No. CCENEG-248-AMP-2020 suscrito entre Colombia Compra Eficiente y proveedor(es) seleccionado(s) producto de la Licitación Pública CCENEG-024-1-2020, para establecer:

(i) las condiciones para la contratación de los Servicios de Conectividad al amparo del Acuerdo Marco y la prestación de los Servicios de Conectividad por parte de los Proveedores.

(ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Servicios de Conectividad.

(iii) las condiciones para el pago de los Servicios de Conectividad por parte de las Entidades Compradoras.

La Entidad realizó el estudio técnico y económico de las condiciones con las cuales se suscribió el Acuerdo Marco y concluye que SI es procedente adquisición de los bienes y/o servicios a través de este Vigente debido a: que se da cumplimiento al Decreto 310 del 2021 y se suplen las necesidades de la Entidad para este servicio.

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE FORMADA POR ENTIDADES DISTRITALES:

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 12 del el Decreto Distrital 294 de 2008 "Por el cual se dictan disposiciones para optimizar el gasto social distrital destinado a fomentar la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal", que fue modificado por el artículo 13 del Decreto 380 de 2015 "Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones." Lo anterior en razón a que: la presente contratación se realiza a través del Acuerdo Marco de Precios.

MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", corresponde a las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que están sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, incluir en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que establece el mismo decreto.

La citada disposición normativa establece como uno de sus fundamentos el artículo 13 del Decreto Distrital 380 de 2015, por consiguiente, corresponde al área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que adelante el respectivo organismo o entidad, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, las medidas afirmativas adoptadas a través del Decreto Distrital 332 de 2020. En consecuencia, a continuación, el área solicitante deja constancia del análisis realizado, así:

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable incluir como obligación del futuro contratista, vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato. Lo anterior en razón a que: la presente contratación se realiza a través del Acuerdo Marco de Precios.

FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.
MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1082 DE 2015

sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior en razón a que: la presente contratación se realiza a través del Acuerdo Marco de Precios.

11. ANÁLISIS DEL SECTOR (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015)

Fue realizado por Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente en el proceso de contratación adelantado para la suscripción del Acuerdo Marco de Precios.

12. RECOMENDACIÓN:

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar para cumplir con los fines de la SDH, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

ÁREA DE ORIGEN	DIRECTOR (A) DEL AREA DE ORIGEN
<hr/> <p>Nombre: Guillermo Andrés Martínez Otero Cargo: Asesor Fondo Cuenta Concejo de Bogotá</p>	<hr/> <p>Nombre: GERSON GRANADOS VILLAMIL Cargo: DIRECTOR TECNICO - DESPACHO DIR. INFORMATICA Y TECNOLOGIA</p>

ÁREA DE ORIGEN
<hr/> <p>Nombre: Cargo: Asesor Fondo Cuenta Concejo de Bogotá</p>

Elaboró: Yudy Eynet Latorre Mora - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SUBD. ASUNTOS CONTRACTUALES / John Mauricio Contreras Diaz
Revisó:
Aprobó: JAIRO LÁZARO ORTIZ - SUBDIRECTOR TECNICO - SUBD. ASUNTOS CONTRACTUALES